



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 0 4 0 3

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicación 2007ER37867 del 12 de septiembre de 2007, la doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOVAR, en su calidad de Directora del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, informa a esta Secretaría que a través del Convenio N° 012 de 2005, suscrito con la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello, contrató la consultoría para realizar las consultas, planos topográficos, esquemas básicos, trámites y obtención de licencias, estudios, diseños, presupuesto y programación de obra y sostenibilidad de las iniciativas de proyectos presentadas por la comunidad, al proyecto de obras con participación ciudadana, en seis fases y corresponde a la fase IV, entre otros la elaboración de los diseños paisajísticos, para lo cual, solicita la aprobación de las fichas técnicas de registro para el proyecto: "Parque Aristóteles Onasis", en la localidad de Kennedy en el Distrito Capital.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, adjunta a la petición, inventario forestal del proyecto: Parque de Bolsillo Aristóteles Onasis, incluidas las fichas técnicas N° 1 y 2, acta de posesión y de nombramiento de la representante legal del Instituto, memoria del diseño paisajístico, planos, formulario diligenciado de solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, ubicado en espacio público de la carrera 78 G con calle 44 sur - Parque, original y copia del comprobante de consignación por el servicio de evaluación ambiental, por la suma de \$ 84.100,00.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso mediante auto el inicio del trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales, ubicados en espacio público de la carrera 78 G con calle 44 sur - Parque, en la localidad de Kennedy, a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, con Nit 900127054-9, para adelantar el proyecto "Parque Aristóteles Onasis".

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, previa visita realizada emitió concepto técnico N° 2007GTS1815 de fecha 15 de noviembre de 2007, en virtud del cual conceptúa: " *existen 20 especímenes arbóreos que están*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 4 0 3

emplazados en zona de influencia de la obra y deben realizarse tratamiento, 12 podas, seis talas y 2 traslados.

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia sellowiana	3	3	0	X			Cra 78 g cil 44 sur	Se considera viable la poda de formación y de un individuo de Faljes (Acacia sellowiana)	Poda de Mejoramiento
2	Prunus persica	1	2	0	X			Cra 78 g cil 44 sur	Se considera viable la poda de formación de un individuo de Durazno (Prunus persica)	Poda de Mejoramiento

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CAUCHO BENJA	6	4	0	X			Cra 78 g cil 44 sur	Se considera viable la poda de formación de un individuo de Caucho benjamina (Ficus benjamina)	Poda de Mejoramiento
4	DURAZNO	12	7	0	X			Cra 78 g cil 44 sur	Se considera viable la poda de formación de un individuo de Durazno (Prunus persica)	Poda de Mejoramiento
5	Palma Yuca	10	2	0	X			Cra 78 g cil 44 sur	Se considera viable la poda de formación de un individuo de Palma yuca (Yucca elephantipes)	Poda de Mejoramiento
6	CHICALA	10	4	0	X			Cra 78 g cil 44 sur	Se considera viable la poda de formación de un individuo de Chicala (Tecomaria stans)	Poda de Mejoramiento
7	Palma Yuca	13	5	0		X		Cra 78 g cil 44 sur	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo de Palma yuca (Yucca elephantipes), que se encuentra inclinada, con daños mecánicos e impide la adecuada ejecución de la obra y no es susceptible de otros tratamientos	Tala
8	Palma Yuca	20	6	0		X		Cra 78 g cil 44 sur	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo de Palma yuca (Yucca elephantipes), que se encuentra inclinada, con daños mecánicos e impide la adecuada ejecución de la obra y no es susceptible de otros tratamientos	Tala
9	GUAYACAN DE	6	4	0	X			Cra 78 g cil 44 sur	Se considera viable la poda de formación de un individuo de Guayacán de Manizales (Lafresia acuminata)	Poda de Mejoramiento
10	Palma Yuca	19	6	0	X			Cra 78 g cil 44 sur	Se considera viable la poda de formación de un individuo de Palma yuca (Yucca elephantipes)	Poda de Mejoramiento
11	Palma Yuca	17	4	0		X		Cra 78 g cil 44 sur	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo de Palma yuca (Yucca elephantipes), que se encuentra inclinada, con daños mecánicos e impide la adecuada ejecución de la obra y no es susceptible de otros tratamientos	Tala
12	Palma Yuca	12	4	0		X		Cra 78 g cil 44 sur	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo de Palma yuca (Yucca elephantipes), que se encuentra inclinada, con daños mecánicos e impide la adecuada ejecución de la obra y no es susceptible de otros tratamientos	Tala
13	IAZMIN DEL CA	10	6	0	X			Cra 78 g cil 44 sur	Se considera viable la poda de formación de un individuo de Jazmin australiano (Pittosporum undulatum)	Poda de Mejoramiento
14	SAUCO	1	2	0	X			Cra 78 g cil 44 sur	Se considera técnicamente viable la eliminación de una serie de rebrotes	Poda de Mejoramiento



							de un tocon de Sauco (Sambucus nigra), que interfieren directamente con la ejecución de la obra	
15	ARAUCARIA	9	9	2	X	Cra 78 g cil 44 sur	Se considera viable la poda de formación de un individuo de Araucaria (Araucaria imbricata)	Poda de Mejoramiento
16	SAUCO	1	2	0	X	Cra 78 g cil 44 sur	Se considera técnicamente viable la poda de formación de un espécimen de Sauco (Sambucus nigra)	Poda de Mejoramiento
17	SAUCO	13	4	0	X	Cra 78 g cil 44 sur	Se considera técnicamente viable la eliminación de un individuo de Sauco (Sambucus nigra), que presenta mal estado físico y sanitario además de interferir directamente con la ejecución de la obra	Tala
18	JAZMIN DEL CA	12	5	0	X	Cra 78 g cil 44 sur	Se considera técnicamente viable el traslado de un espécimen de Jazmin australiano (Pittosporum undulatum) que interfiere con el diseño de la obra	Traslado
19	Palma Yuca	11	3	0	X	Cra 78 g cil 44 sur	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo de Palma yuca (Yucca elephantipes), que se encuentra inclinada, con daños mecánicos e impide la adecuada ejecución de la obra y no es susceptible de otros tratamientos	Tala
20	PALMA DE CER	1	1	0	X	Cra 78 g cil 44 sur	Se considera técnicamente viable el traslado de un espécimen de Palma de cera (Ceroxylon quinquefolium) que interfiere con el diseño de la obra	Traslado

Así mismo, manifiesta el referido concepto técnico que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

Que por otra parte, el concepto técnico establece dentro de las consideraciones finales que "...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 10.35 IVPs,..... "El titular del permiso debe consignar, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla 2 recaudo conceptos varios, con el código C -17 - 017 compensación por tala de árboles, el valor de: \$ 1.622.254,85, equivalente a un total de 10.35 IVPs y 3.7405 SMMMLV".

Unido a lo anterior, el concepto técnico establece dentro de las consideraciones finales que "se debe exigir al usuario consignar en el Supercade de la calle 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2 recaudos conceptos varios, con el código E 06 604 "Evaluación/seguimiento/tala), la suma de \$ 42.100,00, de acuerdo con el número 6661, generado por SIA..."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.", disposición concordante con el artículo 79 Ibídem, el cual establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de infraestructura podrán realizar dichas actividades con previa autorización de la autoridad ambiental.

Así las cosas, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, para el desarrollo del proyecto "Parque de Bolsillo Aristóteles Onasis", presentó permiso para adelantar los tratamientos silviculturales a algunas especies, las cuales fueron evaluadas por la autoridad ambiental, encontrando que en su mayoría se encuentran en buen estado fitosanitario y en consecuencia viabilizó el tratamiento de poda de mejoramiento a doce (12) árboles y el bloqueo y traslado a dos (2); para los especímenes que encontró en regular estado, conceptuó el tratamiento de tala.

Es necesario clarificar, que tratándose de obras de infraestructura para el Distrito Capital, la disposición normativa, faculta a la autoridad ambiental a conceder el permiso independientemente de las condiciones físicas y sanitarias de las especies, por cuanto las obras favorecen el interés general de la comunidad y en dichos casos debe prevalecer, frente al interés particular, por lo cual, se considera jurídicamente viable autorizar la tala de seis (6) árboles, de las siguientes especies: cinco (5) Palmas yuca y un (1) Sauco, ubicados en espacio público de la carrera 78 G con calle 44 Sur, en la localidad de Kennedy, como quedará consignado en la parte resolutive de la presente providencia.

Que unido a lo anterior, autorizará el bloqueo y traslado de dos (2) especies, Palma de cera y Jazmín del cabo, y dispondrá la poda de formación para doce (12) árboles, uno (1) *Acça sellowiana*, un (1) *Pronus pérsica*, un (1) Caucho benjamín, un (1) Durazno, dos (2) Palmas yuca, un (1) Chicala, un (1) Guayacán de Manizales, un (1) Jazmín del cabo, dos (2) Saucos y una (1) *Araucaria*, debido a que en su mayoría se encuentran en regular estado, y no interfieren con el proyecto.

Con el fin de resarcir el posible daño ambiental o detrimento a gozar de un ambiente sano, la norma prevé un mecanismo de compensación, que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso e ingresará al plan de arborización para el Distrito Capital, por lo cual deberá ser consignado en la actualidad en la cuenta que para el efecto tiene dispuesta el Jardín Botánico José Celestino Mutis, en el Banco Davivienda.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico N° 2007GTS1815 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 10.35 Ivps, equivalentes a \$ 1.622.254,85 (3.7405 smmlv), indicando que con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso deberá consignar en el Banco Davivienda, cuenta de ahorros N° 001700063447, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente U > 0 4 0 3

salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que las especies sobre las cuales se viabiliza tratamiento de tala, no genera madera comercial, de acuerdo a lo evidenciado en la visita, esta Secretaría dispondrá no requerir salvoconducto para la movilización del producto forestal.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; Por lo cual, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, canceló la suma de \$ 84.100,00 M/cte, por dicho concepto, lo que comprende, al visita efectuada y el seguimiento que debe hacerse con posterioridad a la expedición del acto administrativo.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: ..... d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -Dama- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. .... elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica".





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente **U.S. 0403**

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, con Nit 900127054-9, para realizar la tala de seis (6) árboles de las especies: cinco (5) Palmas yuca y un (1) Sauco, y el bloqueo y traslado de dos (2) especies, Palma de cera y Jazmín del cabo, ubicados en espacio público de la carrera 78 G con calle 44 Sur, en la localidad



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 4 0 3

de Kennedy, para el desarrollo del proyecto "Parque de Bolsillo Aristóteles Onasis", en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante este la Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala.

**ARTÍCULO TERCERO:** El INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, ejecutará la poda de mejoramiento a doce (12) árboles, uno (1) Acca sellowiana, un (1) Pronus pérsica, un (1) Caucho benjamín, un (1) Durazno, dos (2) Palmas yuca, un (1) Chicalá, un (1) Guayacán de Manizales, un (1) Jazmín del cabo, dos (2) Saucos y una (1) Araucaria, de la carrera 78 G con calle 44 Sur, en la localidad de Kennedy, para el desarrollo del proyecto "Parque de Bolsillo Aristóteles Onasis", en Bogotá D.C., las cuales deberá ejecutarse de manera técnica, dispondrán de un programa de podas y llevarán un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado. Dicho registro será presentado mensualmente al Secretaría, con el fin de realizar el control y seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 10.35 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el Banco Davivienda, cuenta de ahorros N° 001700063447, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/cte (\$ 1.622.254,85,00) ó (3.7405 smmlv), comprobante que deberá ser remitido con destino al expediente dm 03 08 89

**PARÁGRAFO:** De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto dispone la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José Celestino Mutis, a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente - 0403

Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, o a quien haga sus veces, en la Carrera 30 N° 24 -90 piso 14 de Bogotá.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los **31** / ENE 2008

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental